



Gaceta Parlamentaria

Año XIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 28 de abril de 2016

Número 4518-XII

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de dictámenes

De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto, que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiados

Anexo XII

Jueves 28 de abril



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, 28 de abril de 2016
No. Oficio: **CPC/328/2016**

DIP. JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Distinguido Señor Presidente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 84, numeral 2, y 180, numeral I del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito enviar a usted, Dictamen en **Sentido Positivo** a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de asilo y condición de refugiados**, aprobado por los Integrantes de esta Comisión, el 28 de abril de 2016, para los efectos de la declaratoria de publicidad, discusión y votación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle la más alta y distinguida de mis consideraciones.

Atentamente

Dip. Daniel Ordoñez Hernández
Presidente

005749



2016 ABR 28 AM 11 56

PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* **en materia de asilo y condición de refugiados.**

Honorable Asamblea:

La Comisión de Puntos Constitucionales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 39, numerales 1 y 2, fracción XL y numeral 3 y 45, numeral 6, inciso f) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*, así como en los diversos 80, 81, 84, 85, 89, numeral 2; 157, numeral 1, fracciones I y IV; 158, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4 y 176 del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, somete a consideración de los integrantes de esta Soberanía el presente:

Dictamen

Para ello, esta Comisión Dictaminadora hizo uso de la siguiente:

Metodología

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes, conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado **Antecedentes Legislativos**, se da cuenta del trámite del proceso legislativo de la iniciativa motivo del presente dictamen, así como de la recepción y turno para el dictamen de la minuta.

II. En el apartado **Contenido de la Minuta**, se exponen los objetivos y se hace una descripción de contenido, en la que se resume su teleología, motivos y alcances.

III. En las **Consideraciones**, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen. (m)



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* **en materia de asilo y condición de refugiados.**

V. En el capítulo relativo al **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto que Reforma el párrafo segundo e incorpora un párrafo tercero al artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, **en materia de asilo y condición de refugiados.**

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Primero. El 3 de septiembre de 2013, la Senadora Gabriela Cuevas Barrón, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, suscribe la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la cual se turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Segundo. El 3 de septiembre de 2013, la Iniciativa se turnaba a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos, Segunda, de la Cámara de Senadores.

Tercero. El 15 de diciembre de 2015, queda en Primera Lectura el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, Segunda, con relación a la «Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de asilo y condición de refugiado» (*sic.*).

Cuarto. El 25 de abril de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de referencia a esta Comisión de Puntos Constitucionales para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

Para efectos de emitir el presente Dictamen, y por economía del análisis, se transcriben las consideraciones del Dictamen aprobado por el Senado de la República y remitido en la Minuta a ésta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, en los siguientes términos:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* **en materia de asilo y condición de refugiados.**

1. Existe la necesidad de revisar el texto vigente del artículo 11 constitucional a la luz de las reformas y adiciones a la *Constitución General de la República* en materia de Derechos Humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.
2. El reconocimiento de la condición de refugiado ya es materia de la legislación interna, quedando reflejado en la *Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político* al siguiente tenor:

Artículo 2°. — Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

...

VIII. Condición de Refugiado: Estatus jurídico del extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley, es reconocido como refugiado, por la Secretaría de Gobernación y recibe protección como tal.

...

Artículo 6°. — Ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

El extranjero al que se le otorgue protección complementaria no podrá ser devuelto al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

[...]

Artículo 12. — La Secretaría reconocerá la condición de refugiado, mediante un acto declarativo, a los extranjeros que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 13 de esta Ley, y que por tanto serán sujetos de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.

Al cónyuge, concubinario, concubina, hijos, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes consanguíneos del cónyuge, concubinario, concubina, hasta el segundo grado que dependan económicamente del solicitante principal, que de igual forma se encuentren en territorio nacional con el solicitante, se les reconocerá por derivación la condición de refugiado. En los casos en los cuales no exista prueba documental de una relación de filiación y dependencia se analizarán otras fuentes de evidencia, incluyendo la declaración del solicitante.

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* **en materia de asilo y condición de refugiados.**

Artículo 13. — La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 14. — Los refugiados reconocidos bajo los supuestos de la fracción III del artículo 13 de esta Ley, que previo a su reconocimiento hayan generado derechos de residencia, podrán optar por mantener su situación migratoria o acogerse a lo dispuesto por esta Ley y su reglamento.

3. Igualmente, no pasa inadvertido a ésta Comisión que la citada reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011 crea un bloque de constitucionalidad de normas de derechos humanos que se configuran en la amplitud de derechos que posee una persona, independientemente de la fuente del derecho.

Sin contradecir el espíritu de la Protección y Reconocimiento de los Derechos Humanos que se hace bajo los principios del Derecho Internacional Humanitario (DIH), es claro que de la armonización del derecho internacional con los ordenamientos internos debe darse un lugar primordial a la interrelación naciente de la 

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* **en materia de asilo y condición de refugiados.**

aplicación conjunta de los art. 11 y 1º de nuestra Constitución, quedando entonces entendible que, para el Estado Mexicano, el caso de asilo procede por motivos de orden político; mientras que la condición de refugiado deviene por causales de carácter humanitario.

4. Se coincide plenamente en que el principio de no devolución ya está integrado de manera explícita en nuestra Carta Magna e instrumentado en el artículo 6º de la *Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político*; además de que es un derecho fundamental integrado en las normas del DIH.
5. Las clasificaciones y precisiones o actualizaciones de los conceptos de asilo y refugio actuales y futuras no son indispensables en el texto constitucional, toda vez que se pueden concretar al hacer el reenvío de la norma a la regulación contenida en la ley específica.
6. Se resalta el hecho de que el artículo I de la *Convención sobre Asilo Territorial* señala:

Todo Estado tiene derecho, en ejercicio de su soberanía, a admitir dentro de su territorio a las personas que juzgue conveniente, sin que por el ejercicio de este derecho ningún otro Estado pueda hacer reclamo alguno.¹

Además de lo señalado en el diverso IX de la misma Convención:

A requerimiento del Estado interesado, el que ha concedido el refugio o asilo procederá a la vigilancia o a la internación, hasta una distancia prudencial de sus fronteras, de aquellos refugiados o asilados políticos que fueren notoriamente dirigentes de un movimiento subversivo, así como de aquellos de quienes haya pruebas de que se disponen a incorporarse a él.

La determinación de la distancia prudencial de las fronteras para los efectos de la internación dependerá del criterio de las autoridades del Estado requerido.

¹ Se toma el texto publicado por el Departamento de Derecho Internacional de la Organización de Estados Americanos, disponible en [<http://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-47.html>].

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* **en materia de asilo y condición de refugiados.**

Los gastos de toda índole que demande la internación de asilados o refugiados políticos serán por cuenta del Estado que la solicite.

Siendo entonces claro que el Estado Mexicano tiene, conforme se reconoce en los instrumentos internacionales suscritos, y debe ejercer, discrecionalidad jurídica para el otorgamiento de asilo.

III. OBSERVACIONES A LA MINUTA

No obstante que se coincide con las razones de fondo y con el diagnóstico de la Colegisladora, se hace el llamado a considerar dos temas limítrofes con el tema central de la Iniciativa:

Primero, es claro que la discrecionalidad del Estado Mexicano debe estar equilibrada con un hecho material: la propia capacidad del entorno ambiental y social del territorio nacional en donde se pretenda situar a las personas en condición de refugiados o asilados, en equilibrio con nuestra tradición de apoyo humanitario, toda vez que existen límites físicos en los cuales se tiene que analizar la conveniencia de admisión de personas, cuando se trate de movimientos migratorios mayores, toda vez que la instrumentación actual está diseñada para que este dispositivo sea de aplicación excepcional, más que ser un procedimiento ordinario, y esto por varias razones.

Entre esas razones se encuentran la dinámica social actual de concentración en urbes, ya que, si bien esto permite concentrar capital y potencialidades productivas y tecnológicas, también es cierto que aumenta la capacidad de carga de ciertos territorios, con lo cual, tanto se aumenta la vulnerabilidad del mismo, como se deja inacabada la resolución de la atención de necesidades, impidiendo entonces, en un caso grave, el mejoramiento de las condiciones de vida de asilados y refugiados (trayendo a la par menoscabo de dichas condiciones en los pobladores originales), además de aumentar el riesgo al que se enfrentan los territorios, por la disminución de su resiliencia al no contar con el equipamiento e infraestructura adecuados.

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de **asilo y condición de refugiados**.

Segundo, debe tenerse en cuenta que nuestras condiciones sociales, económicas y ambientales, también han dado pie a movimientos internos de relocalización reconocidos actualmente bajo el concepto de *desplazamientos internos*:

...a diferencia de los refugiados, los desplazados internos no cruzan fronteras internacionales en busca de seguridad y protección, sino que permanecen dentro de su propio país. En determinadas circunstancias, pueden ser obligados a huir por las mismas razones de los refugiados (conflicto armado, violencia generalizada, violaciones de los derechos humanos), con la diferencia que los desplazados internos permanecen bajo la protección de su gobierno.

Agregando a las razones citadas, que también se suscitan dichos desplazamientos por desastres naturales y tecnológicos y no solo por la presencia de conflictos armados. Un requisito fundamental para ser considerado *refugiado* es haber cruzado una frontera internacional. Las personas que se ven forzadas a abandonar sus hogares de residencia habitual que no eligen cruzar una frontera internacional no se consideran refugiados, aun cuando se enfrentan a la misma situación y a los mismos desafíos que los que sí lo son.

Conforme a lo señalado por el Centro de Documentación sobre Desplazamiento Interno Forzado, perteneciente al Instituto Mora:

Entre las causas que provocan el desplazamiento interno forzado se encuentran las siguientes:

- I. Causas por conflicto armado;
- II. Causas por violencia generalizada;
- III. Causas por violación de derechos humanos o derecho internacional humanitario;
- IV. Causas por delincuencia organizada;
- V. Causas por conflicto social, ocasionado por creencias religiosas, por origen étnico o nacional, por identificación política, por opiniones, o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- VI. Causas por discriminación e intolerancia motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la orientación sexual y la diversidad de género, el estado civil, o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;



Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* **en materia de asilo y condición de refugiados.**

- VII. Causas por disputas por tierras y/o recursos naturales;
- VIII. Causas por la ejecución inadecuada de proyectos de desarrollo que provoquen violaciones a los derechos humanos, y
- IX. Causas por desastres o contingencias socio-ambientales

El *Internal Displacement Monitoring Centre* (IDMC), señala para México, que los desplazados internos por razones de violencia religiosa, política y criminal, a diciembre de 2014, son 281,400, y los desplazados internos por razones de desastres, a diciembre de 2013, son 158,300.

Con estos señalamientos, lo que se trae a la mesa, es el hecho de que se deben armonizar, en función de las capacidades de carga, vulnerabilidad y resiliencia de los territorios, las necesidades internas con la capacidad de asistencia internacional de forma que se otorguen condiciones óptimas de desarrollo a propios y extraños.

IV. CONSIDERACIONES

Con el objeto de tener una debida apreciación de las modificaciones propuestas por la Cámara Revisora al texto constitucional actual, se incluye el siguiente cuadro comparativo:

Texto Constitucional Vigente	Minuta Enviada con la Propuesta de las Comisiones Unidas asignadas en la Cámara de Senadores
<p>Artículo 11. (...)</p> <p>En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>	<p>Artículo 11. (...)</p> <p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>

Así, los integrantes de esta Comisión dictaminadora aceptan la propuesta del Senado de la República.

Comisión de Puntos Constitucionales

Proyecto de Dictamen en sentido positivo de la Comisión de Puntos Constitucionales a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* **en materia de asilo y condición de refugiados.**

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

Decreto que reforma el párrafo segundo e incorpora un párrafo tercero al artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* en materia de asilo y condición de refugiado, para quedar como sigue:

Artículo Único. — Se reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para quedar como sigue:

Artículo 11. — ...

Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Transitorios

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 28 de abril de 2016.



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)		
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)		
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)		
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)		
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)		
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)	 28/abril/2014	 28/abril/2014

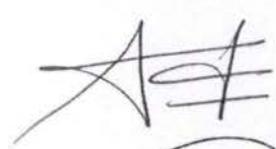
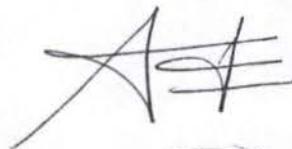
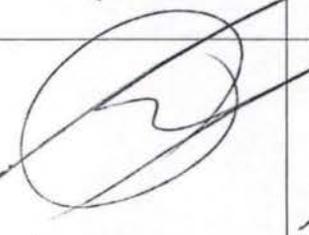
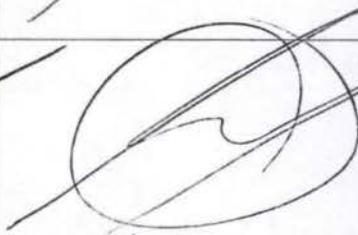
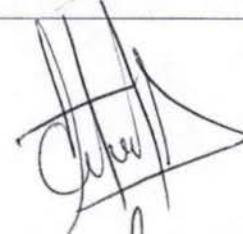
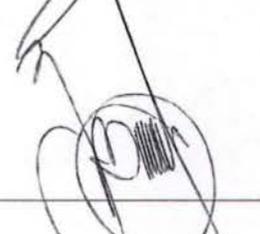
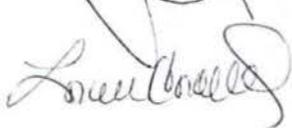
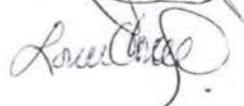


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)		
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)		
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)		
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)		
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)		
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)		

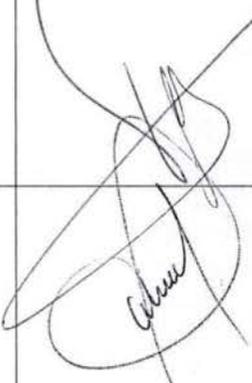
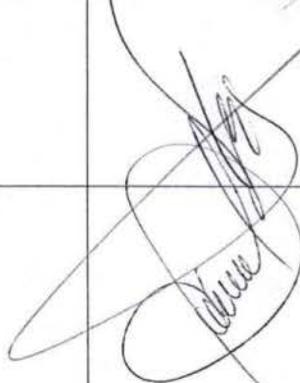
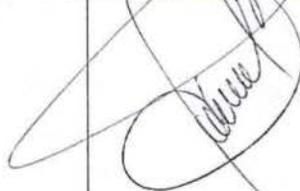
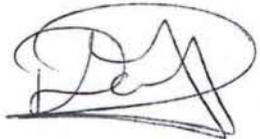


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	06	MEXICO	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)		



Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	03	OAXACA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	05	SONORA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	04	COAHUILA	(GPPRI)		
 INTEGRANTE	08	GUANAJUATO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	05	MÉXICO	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(GPPAN)		
 INTEGRANTE	50	COLIMA	(GPPRD)		

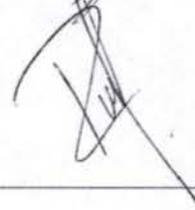
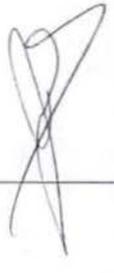


Comisión de Puntos Constitucionales

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE ASISTENCIA

REUNIÓN PLENARIA 27/04/16, SALA DE JUNTAS DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES DE ESTE PALACIO LEGISLATIVO.

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	ENTRADA	SALIDA
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)		
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)		
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)		
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)		
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)		

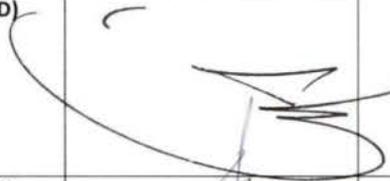
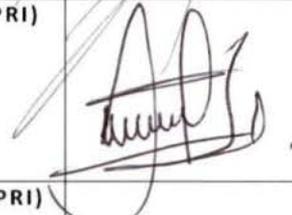
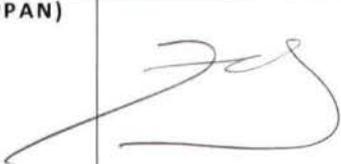


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **positivo** a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de asilo y condición de refugiado.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
 PRESIDENTE	13	D.F	(GPPRD)				
DIP. DANIEL ORDOÑEZ HERNÁNDEZ							
 SECRETARIO	01	MÉXICO	(GPPRI)				
DIP. EDGAR CASTILLO MARTINEZ							
 SECRETARIA	01	SINALOA	(GPPRI)				
DIP. GLORIA HIMELDA FÉLIX NIEBLA							
 SECRETARIA	09	GUANAJUATO	(GPPRI)				
DIP. YULMA ROCHA AGUILAR							
 SECRETARIO	01	JALISCO	(GPPAN)				
DIP. JOSÉ HERNÁN CORTÉS BERUMEN							
 SECRETARIA	02	QUERÉTARO	(GPPAN)				
DIP. MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ							

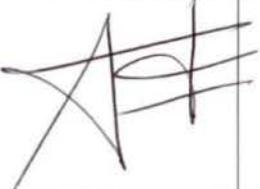
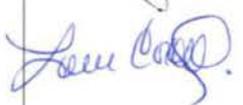


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **positivo** a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de asilo y condición de refugiado.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 SECRETARIO	03	SONORA	(GPPAN)			
 SECRETARIO	05	MÉXICO	(GPPRD)			
 SECRETARIO	09	MICHOACÁN	(GPPRD)			
 SECRETARIO	14	JALISCO	(MC)			
 SECRETARIA	02	ZACATECAS	(NA)			
 SECRETARIA	01	DURANGO	(PVEM)			



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **positivo** a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de asilo y condición de refugiado.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	16	VERACRUZ	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	02	QUERÉTARO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	ZACATECAS	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	03	YUCATÁN	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	06	MEXÍCO	(GPPRI)			
 INTEGRANTE	01	SINALOA	(GPPRI)			

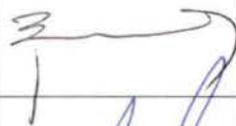


COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **positivo** a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de asilo y condición de refugiado.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO	03	OAXACA	(GPPRI)			
 DIP. HÉCTOR ULISES CRISTÓPULOS RÍOS	05	SONORA	(GPPRI)			
 DIP. ARMANDO LUNA CANALES	04	COAHUILA	(GPPRI)			
 DIP. KARINA PADILLA AVILA	08	GUANAJUATO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. ULISES RAMÍREZ NUÑEZ	05	MÉXICO	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA	04	D.F	(GPPAN)			
INTEGRANTE						
 MARÍA LUISA BELTRÁN REYES	50	COLIMA	(GPPRD)			
INTEGRANTE						



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

LISTA DE VOTACIÓN

Dictamen en sentido **positivo** a la minuta con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en materia de asilo y condición de refugiado.**

DIPUTADO	DTTO	ENTIDAD	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 INTEGRANTE	09	D.F	(GPPRD)			
		EVELYN PARRA ÁLVAREZ				
 INTEGRANTE	04	PUEBLA	(MORENA)			
		DIP. RODRIGO ABDALA DARTIGUES				
 INTEGRANTE	03	D.F	(MORENA)			
		DIP. VIRGILIO DANTE CABALLERO PEDRAZA				
 INTEGRANTE	01	JALISCO	(PVEM)			
		DIP. JESÚS SESMA SUÁREZ				
 INTEGRANTE	04	D.F	(PES)			
		DIP. HUGO ERIC FLORES CERVANTES				

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>